



**ESTATUTOS DE LA  
UNIÓN DE RADIOAFICIONADOS DE MÁLAGA  
UREM**

Al amparo de la Ley 1/2002, de 24 de Marzo,  
reguladora del Derecho de Asociación

*Málaga, julio de 2005*



UNIÓN DE RADIOAFICIONADOS ESPAÑOLES DE MÁLAGA  
Adaptación de los Estatutos a la Ley 1/2002, de 22 de marzo,  
reguladora del Derecho de Asociación

Pag: 1

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN  
DE LOS ESTATUTOS DE LA

**UNIÓN DE RADIOAFICIONADOS ESPAÑOLES  
DE MÁLAGA, UREM**

Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 24 de Marzo, reguladora del  
Derecho de Asociación.

Málaga, Julio de 2005



## PREÁMBULO

Con la denominación "**UNIÓN DE RADIOAFICIONADOS ESPAÑOLES DE MÁLAGA, UREM**" se constituyó en la ciudad de Málaga una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. El preámbulo del acta fundacional rezaba así:

*En la ciudad de Málaga el día veinte de junio de mil novecientos noventa y dos con la asistencia de los abajo reseñados socios promotores de esta Asociación ("UNIÓN DE RADIOAFICIONADOS ESPAÑOLES DE MÁLAGA"), da comienzo la presente Asamblea Fundacional, cuyo Orden del día es el siguiente:*

- 1º.- Constitución de la Asociación (UNIÓN DE RADIOAFICIONADOS ESPAÑOLES DE MÁLAGA).*
- 2º.- Aprobación de los Estatutos de la Asociación.*
- 3º.- Elección de la Junta Rectora, que se encargará de la preparación de la documentación necesaria y de la organización inicial, constituida por las siguientes personas:*
  - D. RAFAEL PÉREZ-CEA SOTO, EA7GBD.*
  - D. JOSÉ MARÍA FERNANDEZ GARCÍA, EA7EV.*
  - D. JOSÉ MANUEL GARCÍA ORELLANA, EA7BJ.*
  - D- MANUEL CAMBEROS MARFIL, EA7ZM.*
  - D. FRANCISCO AGUILERA CUENCA, EA7XC.*
  - D. ANTONIO JIMÉNEZ PÉREZ, EC7DWQ.*
  - D. EDUARDO RODRIGUEZ DE LA TORRE, EA7HN.*
  - D. JORGE MUÑOZ MARTÍN, EA7PN.*
  - D. BLAS POSADAS FERNÁNDEZ,, EA7EFE.*



*Se da lectura a los Estatutos que son aprobados por los socios promotores POR UNANIMIDAD, los cuales siendo mayores de edad, con plena capacidad de obrar, deciden constituirse en Asociación.*

*Desarrollado en su totalidad el Orden del día, se levanta la sesión .*

*Dado en Málaga siendo las dieciocho treinta horas del día veinte de junio de mil novecientos noventa y dos.*

FIRMADO Y RUBRICADO POR LOS COMPONENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENTE:

D. RAFAEL PÉREZ-CEA SOTO, EA7GBD.

VICEPRESIDENTE:

D. EDUARDO RODRIGUEZ DE LA TORRE, EA7HN

SECRETARIO:

D. JOSÉ MANUEL GARCÍA ORELLANA, EA7BJ.

TESORERO:

D. FRANCISCO AGUILERA CUENCA, EA7XC

VOCAL:

D. JORGE MUÑOZ MARTÍN, EA7PN.

VOCAL:

D. JOSÉ MARÍA FERNANDEZ GARCÍA, EA7EV.

VOCAL:

D- MANUEL CAMBEROS MARFIL, EA7ZM.

VOCAL:

D. BLAS POSADAS FERNÁNDEZ, EA7EFE.

VOCAL:

D. ANTONIO JIMÉNEZ PÉREZ, EC7DWQ.

Dada la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, procede la adaptación de los antiguos Estatutos al nuevo marco legal

En cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma y por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la **UNIÓN DE RADIOAFICIONADOS ESPAÑOLES DE MÁLAGA, UREM**, celebrada el día indicado en el certificado que se adjunta como anexo, se aprueba la modificación de sus Estatutos al tenor siguiente:



## **ESTATUTOS DE LA UNIÓN DE RADIOAFICIONADOS ESPAÑOLES, UREM**

### **CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, ÁMBITO Y FINES.**

#### **Artículo 1.- DENOMINACIÓN.**

La presente Asociación se denomina Unión de Radioaficionados Españoles de Málaga (UREM), en lo sucesivo Asociación, y se constituye al amparo del régimen jurídico de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, regulador del Derecho de Asociación y disposiciones que la complementen; tendrá la capacidad y personalidad jurídica que en dichas normas se le reconocen y se registrará en lo sucesivo por los presentes Estatutos.

En cumplimiento de la disposición transitoria de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anejo se acompaña al final de estos Estatutos.

#### **Artículo 2.- PLAZO Y DISOLUCIÓN.**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, y no podrá ser disuelta mientras exista un mínimo de diez socios de número dispuestos a mantenerla.

#### **Artículo 3.- DOMICILIO SOCIAL.**

El domicilio social de la Asociación radicará en calle La Serna, 10, bajo, 29002 Málaga, provincia de Málaga. La recepción de correspondencia se llevará a cabo en el apartado postal nº 262 de Málaga.



#### **Artículo 4.- ÁMBITO TERRITORIAL.**

El ámbito territorial en la que la Asociación realizará principalmente sus actividades es la provincia de Málaga.

#### **Artículo 5.- FINES DE LA ASOCIACIÓN.**

La Asociación es una sociedad cultural no lucrativa, que tiene los siguientes fines:

- a) Fomentar la radioafición como servicio de instrucción individual de intercomunicación o estudios técnicos entre o por personas que se interesen por la radiotécnica con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro.
- b) Cumplir y estimular el cumplimiento por sus asociados de la normativa vigente que señala el Reglamento de Radiocomunicaciones en general, y el Reglamento de Estaciones de Aficionados en particular.
- c) Colaborar, dentro de las posibilidades de la Asociación, con las autoridades en materia que se refiera a los radioaficionados.
- d) Fomentar la unión y camaradería entre los radioaficionados facilitándoles su mutuo conocimiento y estima.
- e) Estimular la investigación radioeléctrica, electrónica y de radiocomunicaciones en general.
- f) Representar a sus socios, y a los radioaficionados en general que lo deseen ante la Administración del Estado y ante cualquier otra entidad pública o privada, velando por sus intereses.
- g) Prestar a sus asociados todos los servicios relacionados con la práctica de la radioafición que se establezcan.
- h) Fomentar las comunicaciones radiadas, tanto ente sus socios como entre los radiaficionados españoles y



- extranjeros, dentro de las bandas y frecuencias asignadas al Servicio de Aficionados.
- i) Organizar concursos y competiciones para mejorar el nivel técnico y operativo de sus socios y de los radioaficionados en general.
  - j) Otorgar diplomas para premiar la labor de los radioaficionados distinguidos
  - k) Editar, dentro de sus posibilidades, todo tipo de folletos y publicaciones orientativas que ayuden a la formación de sus socios y de los radioaficionados en general.
  - l) Organizar y mantener un departamento para la recepción, clasificación y envío de QSL de los comunicados realizados por sus socios con otras estaciones nacionales y extranjeras

## **CAPÍTULO II.- DE LOS SOCIOS.**

### **Artículo 6.- CATEGORÍAS DE SOCIOS.**

Los socios de la Asociación se dividen en las siguientes categorías:

- a) Protectores. Los que designe la Junta directiva por las aportaciones especiales hechas a la Asociación).
- b) De honor. Los que a propuesta de la Junta Directiva, y ratificados por la Asamblea General, sean designados por los méritos que les hagan acreedores a tal distinción. En casos extraordinarios, esta distinción será la de Presidente de Honor.
- c) Numerarios. Los que lleven como mínimo un año de antigüedad en la Asociación. Inicialmente, ostentarán esta categoría los fundadores.



### **Artículo 7.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.**

Para adquirir la condición de socio se requiere la mayoría de edad y plena capacidad de obrar. Los menores de más de catorce años no emancipados necesitarán el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Será preceptivo para su admisión, el pertenecer a la Unión de Radioaficionados Españoles. La solicitud de ingreso debe ser aceptada por la Junta Directiva.

### **Artículo 8.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.**

Se pierde el carácter de socio:

- a) Por voluntad libremente expresada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por falta de pago de sus cuotas sociales.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- d) Por dejar de pertenecer a la Unión de Radioaficionados Españoles.
- e) Por cualquiera otra causa contemplada en el Estatuto de la Unión de Radioaficionados Españoles.

Para que opere la causa "a" será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa "b" será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

Para que opere la causa "c" será requisito indispensable acuerdo de la Asamblea general adoptado por dos tercios del número de voto válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción por la Junta Directiva del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará cuenta al interesado.



### **Artículo 8 bis. SANCIONES.**

La imposición de otro tipo de sanciones deberá estar previamente prevista en los Estatutos que describirá la conducta sancionable, la sanción a imponer, así como el órgano instructor del expediente y el que impone la sanción.

## **CAPÍTULO III.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.**

### **Artículo 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.**

Todos los socios de la Asociación tienen derecho a usar y disfrutar de los servicios que se establezcan, así como a participar en los actos que se organicen, en las condiciones que se determinen en cada caso.

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación a través de la Junta Directiva.
- e) Usar de los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación con respeto a igual derecho del resto de los socios.



- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

#### **Artículo 10.- FACULTADES DE LOS SOCIOS.**

Son facultades de los socios de número, siempre que se encuentren al corriente de sus obligaciones sociales, las siguientes:

- a) Elección de la Junta Directiva.
- b) Tomar parte con voz y voto en las deliberaciones de las Juntas Generales.
- c) Presentarse como candidato a los diferentes cargos directivos de la Asociación.

#### **Artículo 11.- DERECHO AL VOTO.**

Los socios numerarios de la Asociación tendrán derecho al voto.

#### **Artículo 12.- CUOTAS SOCIALES.**

Las cuotas sociales de las diferentes categorías serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

#### **Artículo 13.- DEBERES DE LOS SOCIOS.**

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Procurar el mayor desarrollo de la Asociación.



- f) Desempeñar con celo y eficacia los cargos y responsabilidades que se le hayan confiado.
- g) Mantener una conducta de radioaficionado que prestigie a la Asociación y a la radioafición española.
- h) Observar las prescripciones de los Estatutos por los que se rige la Asociación.
- i) No desarrollar actividades que atenten contra los fines de la Asociación.

#### **CAPÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN.**

##### **Artículo 14.- ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN..**

La Asociación . Está administrada por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de Socios.
- b) La Junta Directiva.

#### **CAPÍTULO V.- LA ASAMBLEA GENERAL.**

##### **Artículo 15.- LA ASAMBLEA GENERAL.**

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

##### **Artículo 16.- DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.**

Las reuniones de la Asamblea General de Socios pueden ser ordinarias o extraordinarias, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos. Las ordinarias se celebrarán en el mes de enero



de cada ejercicio natural. Las extraordinarias, siempre que la Junta Directiva los estime necesario, o lo soliciten por escrito el 51 % de los socios de plenos derechos..

**Artículo 17.- DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.**

En las Asambleas Generales Extraordinarias, solo pueden ser tratados aquellos asuntos para los que hayan sido convocadas.

**Artículo 18.- DE LA REDACCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

El Orden del día será redactado por el Secretario General y aprobado por la Junta Directiva. No puede ponerse a discusión ni debate, ninguna proposición que no estuviese incluida en el mismo.

**Artículo 19.- DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Acordado por la Junta Directiva, la convocatoria a Asamblea General será efectuada por el Presidente en el plazo máximo de quince días desde la fecha del acuerdo.

**Artículo 20.- DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA.**

En la convocatoria se citará a todos los socios mediante carta, a través de la revista de la Unión de Radioaficionados Españoles o mediante la publicación en un periódico de amplia difusión en el ámbito territorial de la Asociación

**Artículo 21.- DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.**

Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias quedarán constituidas en primera convocatoria cuando estén presentes o representados el 51 % de los socios, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes presentes o representados, siendo por tanto firmes sus acuerdos.



## **Artículo 22.- DEL CONTENIDO DEL ORDEN DEL DÍA.**

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse durante el mes de enero de cada año, figurará el día, mes, año, lugar y local donde se ha de celebrar, con expresión de la hora de la primera convocatoria y de la segunda. Entre una y otra no puede mediar más de veinticuatro horas.

Los puntos del orden del día serán como mínimo los siguientes:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior, sea ordinaria o extraordinaria.
- b) Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- c) Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
- d) Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- e) Aprobación, si procede, del Programa de Actividades.
- f) Admitir o rechazar las propuestas de la Junta Directiva para Socios de Honor.
- g) Acordar, en su caso, la constitución de reservas voluntarias y/o depósitos especiales que se estimen convenientes.

## **Artículo 23.- DE LA DELEGACIÓN DE VOTO Y REPRESENTACIONES.**

Todo socio que lo desee puede delegar su representación en otro, siempre que sea por escrito y esté al corriente de sus obligaciones sociales.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado por



ambos. Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de la Asamblea.

#### **Artículo 24.- DE LA VALIDEZ DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.**

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario previamente al inicio de la sesión.

El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

#### **Artículo 25.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Para la adopción de cualquier acuerdo fuera de lo contemplados en la Asamblea Ordinaria, se requerirá el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, en concreto los siguientes:

- a) La elección o renovación, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- b) La modificación de los presentes Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- f) El cambio de domicilio.
- g) El cese o expulsión de socios.
- h) Solicitar la declaración de utilidad pública.



## **Artículo 26.- DE LA FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS.**

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra previa a su autorización. Igualmente, el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se consignarán en un libro de actas llevado con las formalidades que prescribe la Ley, donde constarán los nombres de los miembros presentes y representados, resumen de los temas tratados y debatidos, y cada uno de los acuerdos adoptados. Las actas serán redactadas por el Secretario General, con el visto bueno del Presidente que haya actuado en la Asamblea General.

## **Artículo 27.- DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS.**

Los acuerdos de las Asambleas Generales pueden ser ejecutados inmediatamente, sin esperar a que sea aprobada el acta de Asamblea



General en que fueron tomados, no pudiendo ser suspendidos por causa ni reclamación alguna.

**Artículo 28.- DE LAS PROPUESTAS DE LOS SOCIOS.**

Los socios en plenos derechos pueden presentar propuestas para ser conocidas, debatidas y subsiguientemente aceptadas o rechazadas a través de la Junta Directiva con treinta días de antelación como mínimo a la fecha de su celebración.

**Artículo 29.- DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA.**

Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente de la Asociación, o en su defecto por el vicepresidente. En caso de ausencia simultánea de éstos, por el miembro de mayor antigüedad de los que componen la Junta Directiva, a excepción del Secretario General.

**Artículo 30.- DE LA INTERVENCIÓN DE LOS SOCIOS EN LA ASAMBLEA.**

El Presidente es el encargado de llevar a cabo el Orden del Día, actuará como moderador en los debates y establecerá el tiempo para cada interviniente, concediendo turnos de réplica, y ampliando el tiempo si la importancia del tema tratado lo requiriese.

**Artículo 31.- DE LA INTERVENCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LA ASAMBLEA.**

Los miembros de la Junta Directiva, así como los vocales técnicos, podrán hacer uso de la palabra sin consumir turno y siempre que los estimen oportuno, con la debida autorización del Presidente. Tampoco consumirá turno el miembro de la Asamblea General que haga uso de la palabra para defender una ponencia.



### **Artículo 32.- DE LA INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE.**

El Presidente, si toma parte activa en los debates, lo hará tras ceder la presidencia al Vicepresidente o al socio más antiguo de la Junta Directiva, según los casos, y desde el mismo lugar en que lo estén haciendo el resto de los intervinientes.

### **Artículo 33.- DE LA VOTACIÓN.**

Los acuerdos se resuelven por votación directa de los presentes y representados. El voto del Presidente resuelve en casos de empate. Todos los presentes y representados vienen obligados a emitir su voto en cada uno de los temas en que sea necesario pronunciarse.

### **Artículo 34.- DE LAS CATEGORIAS DE VOTACIÓN.**

Las votaciones pueden ser:

- a) Nominales, si así lo acuerda la mayoría de los socios presentes y representados o la Junta Directiva, y siempre para la elección de esta última.
- b) Secretas, si así lo acuerdan la mayoría de los socios presentes y representados, o la Junta Directiva, y siempre para la admisión o desestimación de propuestas de recompensas y nombramientos honoríficos, y en temas que atañan al personal administrativo.
- c) Por aclamación, cuando así lo acuerde la Asamblea General.

### **Artículo 35.- DE LA CONSTANCIA DE LAS VOTACIONES.**

Los resultados de las votaciones quedarán debidamente reflejados en el acta correspondiente a cada Asamblea General.



## **CAPÍTULO VI.- LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 36.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los socios podrán formar parte de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se compone de:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Tesorero.
- d) El Secretario General.
- e) Los Vocales técnicos que el Presidente designe.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizará y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el Estado de Cuentas elaborado por el Tesorero para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria Anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva



### **Artículo 37.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Para ser miembro de la Junta Directiva será requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los socios en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, provisionalmente, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Los miembros de la Junta Directiva comprendidos en los apartados a, b, c, d y e del artículo 36, serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

### **Artículo 38.- DE LA ASAMBLEA GESTORA.**

Si en alguna convocatoria de elecciones a Junta Directiva no se hubiese presentado ninguna candidatura en tiempo y forma, la Junta Directiva saliente o, en su defecto, la que en funciones presida la Asamblea General, puede proponer la formación de una Asamblea gestora que administre temporalmente la Asociación, mientras no se consuman los plazos de una nueva convocatoria, la cual debe ser realizada inmediatamente.



**Artículo 39.- DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, tres veces al año., Asimismo, siempre que lo estime el Presidente o lo solicite la tercera parte del número de sus miembros.

**Artículo 40.- DE LA CONVOCATORIA A JUNTA DIRECTIVA.**

El Presidente ordenará las citaciones a reuniones de Junta Directiva por carta a sus miembros con veinte días de antelación a la fecha que se fije. También lo puede hacer por telegrama o cualquier medio racional para cuestiones de carácter urgente con cuarenta y ocho horas de antelación.

**Artículo 41.- DE LA ASISTENCIA A JUNTA DIRECTIVA.**

La asistencia a las reuniones de Junta Directiva es obligatoria para todos sus miembros. En caso de faltas reiteradas sin justificación, el Presidente puede amonestar al que incurriese en ellas, e incluso proceder a su cese.

**Artículo 42.- DE LA RENOVACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

La Junta Directiva se renovará cada CUATRO (4) AÑOS. La próxima renovación de los cargos directivos se producirá en el año 2008.

**Artículo 43.- DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

En el plazo de tres días después de la elección de nueva Junta Directiva, ésta se reunirá con la saliente, levantando la oportuna acta de entrega de poderes, balance de situación, entrega de fondos, y demás bienes de inventario. El acta será firmada por los Presidentes entrante y saliente, así como por los Secretarios, o en su defecto, los miembros de ambas Juntas Directivas que actúen como tales.



#### **Artículo 44.- DEL CESE DE CARGOS. DE JUNTA DIRECTIVA.**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del período de su mandato; no obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones; debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones para su debida constancia y publicidad.

En caso de vacantes de miembros de la Junta Directiva, el Presidente designará el socio o socios que los sustituyan, dando cuenta del hecho, para conocimiento de la misma, en la primera Asamblea General.

#### **Artículo 45.- DE LA PRESIDENCIA DE JUNTA DIRECTIVA.**

Si la vacante fuese la del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente. En caso de vacante simultánea del Presidente y del Vicepresidente, ocupará el cargo de Presidente el miembro de la Junta Directiva de mayor antigüedad hasta que uno de los miembros tomase la responsabilidad.



**Artículo 46.- DEL MANDATO DEL PRESIDENTE.**

Cubierta la vacante de Presidente por el sistema establecido en el Artículo 45, el nuevo Presidente asumirá todas las responsabilidades y prerrogativas del cargo hasta consumir el tiempo del mandato para el que fue elegido por la Junta Directiva.

**Artículo 47.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO.**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función; sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

**Artículo 48.- DE LA PUBLICIDAD DEL CENSO DE SOCIOS.**

La Junta Directiva publicará anualmente en la tablilla de anuncios de la sede social un resumen de las cuentas de ingresos y gastos del año.

**Artículo 49.- DE LOS LIBROS DE ACTAS Y CUENTAS.**

Los libros de actas y cuentas estarán en la sede de la Asociación, a disposición de aquellos socios que deseen examinarlos, previa petición al Presidente por escrito.

**Artículo 50.- DE LAS NORMAS POR LAS QUE SE RIGE LA JUNTA DIRECTIVA.**

La Junta Directiva en sus reuniones se regirá por las normas establecidas para los debates de las Asambleas Generales.

**Artículo 51.- DEL PRESIDENTE.**

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.



- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

#### **Artículo 52.- DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE.**

El Presidente tendrá, además las siguientes funciones:

- a) Autorizar el nombramiento, cese y distribución del personal administrativo.
- b) Inspeccionar los servicios, adoptando las medidas necesarias para el exacto cumplimiento del Estatuto los fines y el buen orden de la Unión
- c) Amonestar a los miembros de la Junta Directiva que a su juicio no cumplan con celo y eficacia sus compromisos e incurran en tibieza o negligencia.

#### **Artículo 53.- DEL VICEPRESIDENTE Y SU FUNCIONES.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad. Asimismo, desempeñará las funciones específicas que le



encomiende el Presidente; pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

#### **Artículo 54.- DEL SECRETARIO Y SUS FUNCIONES.**

Corresponden al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) La redacción, cuidado y custodia de los libros de Actas, así como la documentación de la Asociación.
- b) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquellas.
- c) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de ésta.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios, y, por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- h) Llevar los libros de registro de asociados, donde consten sus domicilios y la fecha de alta o baja, según los casos, con expresión de los motivos en el último de los supuestos.



- c) Llevar los libros de registro de entrada y salida de todos los documentos y correspondencia, y todos aquellos que sean precisos para el más eficaz desempeño de su cargo, expidiendo certificados con el visto bueno del Presidente.
- d) Redactar la memoria anual de actividades.
- e) Proponer el nombramiento, destino y cese del personal administrativo.
- f) Dirigir el funcionamiento del personal administrativo.
- g) Redactar el orden del día para toda clase de Asambleas y reuniones.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

El Secretario General tiene voz pero no voto.

#### **Artículo 55.- DEL TESORERO Y SUS FUNCIONES.**

Es misión del Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos de la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos con el visto bueno del Presidente.
- c) Abrir, operar y cancelar todo tipo de cuentas bancarias, librando talones y documentos de cargo conjuntamente con el Presidente o con el Vicepresidente.
- d) Otorgar el recibí a toda clase de cobros.
- e) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- f) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- g) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al



Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

- h) Formar trimestralmente un balance acumulativo de ingresos y gastos.
- i) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero como responsable de la gestión económico-financiera.
- j) Hacerse cargo del mobiliario, enseres, efectos y demás bienes que constituyen el patrimonio de la Asociación.

#### **Artículo 56.- DE LOS VOCALES.**

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

Los Vocales técnicos, una vez designados, se ocuparán de las misiones concretas de su área, presentando a la Junta Directiva un plan de trabajo a corto y medio plazo, que una vez aprobado, será dotado de los medios económicos precisos para su culminación. Mensualmente, emitirán un informe escrito de la marcha del plan previsto, y acudirán a las reuniones de la Junta Directiva cuando sean citados expresamente para informes orales.

#### **Artículo 57.- DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA.**

- a) Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros; requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente, del Secretario o de quienes les sustituyan.
- b) La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de



- la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
- c) La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha, etc.), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
  - d) Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 16 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
  - e) No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
  - f) Igualmente, quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad; estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
  - g) A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.
  - h) Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 16 para la Asamblea General.



#### **ARTÍCULO 57 bis.- DE LAS ACTAS.**

1.- De cada sesión que celebren las Asamblea General y Junta directiva se levantará Acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

#### **ARTÍCULO 57 TER.- DE LA IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.**

Los socios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.



## **CAPÍTULO VII: RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS.**

### **Artículo 58.- DE LA FORMACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS.**

Los presupuestos de la Asociación se formarán por:

- a) Las cuotas sociales.
- b) Las donaciones y legados que puedan hacerse a su favor.
- c) Los productos de sus propios bienes e inversiones.
- d) Las cuotas extraordinarias que se puedan recabar.
- e) Las subvenciones que se puedan obtener.-
- f) El patrimonio que figura en el inventario anual.

El presupuesto límite anual se estima en VEINTICINCO MIL (25.000) EUROS.

### **Artículo 59.- DE LA CONFECCIÓN DEL PRESUPUESTO.**

Anualmente, la Junta Directiva de la Asociación confeccionará un presupuesto de ingresos y gastos para su aprobación, si procede, por la Asamblea General ordinaria, que regulará la vida económica durante el ejercicio. En caso de necesidad, la Junta Directiva puede confeccionar presupuestos extraordinarios de gastos e ingresos, que someterá a juicio de la primera Asamblea General que se celebre.

## **CAPÍTULO VIII: DE LA JURISDICCIÓN EN CASO DE CONFLICTOS.**

**Artículo 61.-** Los socios de la Asociación se someten, por el hecho de serlo, a los juzgados y tribunales de Málaga, renunciando a cualquier otro fuero y domicilio que pudiera corresponderles, para resolver cualquier litigio o discrepancia que pudiese surgir por razón de asuntos sociales durante la vida de la sociedad o durante su liquidación.



## **CAPÍTULO IX.- OMISIONES E INTERPRETACIONES.**

### **Artículo 62.- DE LAS OMISIONES E INTERPRETACIONES.**

Todo cuanto no estuviere previsto en el presente Estatuto, así como las dudas que presente su interpretación, será objeto de resolución por la Junta Directiva, y, de modo definitivo y sin apelación, por la Asamblea General. Efectuada la ratificación por la Asamblea General, la resolución o interpretación se considerará como parte integrante del Estatuto.

### **Artículo 63. DEL DERECHO SUPLETORIO.**

En base al derecho supletorio, se utilizarán los textos del Reglamento de Régimen Interior y en lo no previsto en éstos la Ley de Asociaciones y demás normativa legal existente.

## **CAPÍTULO X: DISOLUCIÓN.**

### **Artículo 64.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultarán cuando los votos afirmativos superen la mitad.
- b) Por las causas que determine el artículo 39 del Código civil.
- c) Por sentencia judicial firme

### **Artículo 65.- DEL NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES.**

La Asamblea General Extraordinaria nombrará hasta tres liquidadores, cuyas facultades fijará. El nombramiento de liquidadores no pondrá fin a los poderes de la Asamblea General Extraordinaria y de la Junta Directiva, que conservarán durante el período de liquidación las mismas facultades que durante la vida normal de la Asociación.



**Artículo 66.- DE LA JUNTA DE LIQUIDADORES.**

La Junta de Liquidadores puede convocar a la Asamblea General Extraordinaria siempre que lo estime necesario, estableciendo con carácter de exclusividad el oportuno orden del día.

**Artículo 67.- DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LIQUIDACIÓN.**

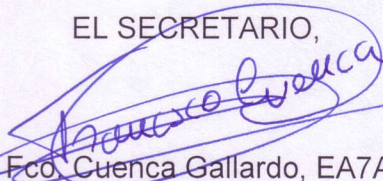
La Asamblea General Extraordinaria será co-presidida, durante el período de liquidación, por el Presidente y por uno de los liquidadores.

**Artículo 68.- DEL SALDO DE LA LIQUIDACIÓN.**


La disolución de la Asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la ley de asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogo a lo realizado por la misma.,

EL SECRETARIO,

Fdo:  Fco. Cuenca Gallardo, EA7AYF

EL PRESIDENTE

Fdo:  José de Luque Roldán, EA7NR

VISADO según lo previsto en el art. 5, e del Decreto 152/2002, de 21 de Mayo por Resolución de esta fecha

REGISTRO MALAGA 23 MAY 2006

Nº Inscripción ..... Sección .....

LA DELEGADA PROVINCIAL DE JUSTICIA Y ADMÓN PUBLICA

Fdo: Aurora Santos García de León

